

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA PROBAJELSA
S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: -----
US\$ 1.600,00.-----

CAPITAL SUSCRITO: -----
US\$ 800,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres (3) días del mes de Abril del año dos mil, ante mí, Aboqado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecen: Por una parte, el señor Aboqado don LUIS AVILES USCOCOVICH, quien declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, por otra parte, el señor don CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la que conste la de la Constitución de una Sociedad Anónima y más, declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes



Ab.
Cesario L. Condo Gh.
NOTARIO 5to
Guayaquil



Cesario L. Condo Gh.

I
1 cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.-

2 Comparecen en el otorgamiento de la presente
3 escritura pública por sus propios derechos y
4 manifiestan su voluntad de constituir una compañía
5 anónima, las personas cuyos nombres, domicilio y
6 nacionalidad se expresan a continuación: Señor LUIS
7 AVILES USCOCOVICH, mayor de edad, de estado civil
8 casado, de profesión abogado; Señor CRISTOBAL
9 RONQUILLO BURGOS, mayor de edad, de estado civil
10 casado, de profesión ejecutivo. Todas las personas
11 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
12 esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad.-

13 S E G U N D A: DEL CONTRATO.- Los comparecientes
14 manifestamos por el presente instrumento nuestra
15 voluntad de constituir una compañía anónima por la
16 vía simultánea, para cuyo efectos unimos nuestros
17 capitales para emprender en operaciones mercantiles,
18 a fin de participar en las utilidades que resultaren
19 de las mismas.- T E R C E R A: ESTATUTO SOCIAL.-

20 La compañía que se constituye mediante este contrato
21 es de nacionalidad ecuatoriana y se requerirá por lo
22 que dispone la Ley de Compañías, el Código Civil,
23 demás leyes que le fueren aplicables, y por el
24 Estatuto Social que se inserta a continuación.-

25 ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PROBAJELSA
26 S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,
27 DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-
28 Con el nombre de PROBAJELSA S.A. se constituye una



H

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sociedad anónima, nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será el dedicarse a: UNO.- LA compañía se dedicará a la importación, exportación, fabricación y comercialización de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, comercial e industrial.- DOS.- Venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos.- TRES.- Diseño de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares. Diseño de toda clase de edificios, centros comerciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos, para la cual podrá importar, y comprar maquinarias livianas y pesadas para construcción.- CUATRO.- A la exportación de artesanías ecuatorianas de toda clase, sean estas como sombreros de paja toquilla y otras fibras naturales y sintéticas, adornos de cerámica, madera coral, ropa de lana, tejidos de toda especie, abrigos, chompas de cuero, billeteras, monederos entre otros. La sociedad podrá incluir al mercado para la venta muñecas de lana, trapo y tela; todos estos productos serán identificados con marcas



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



Handwritten signature

I

1 ecuatorianas y extranjeras. La sociedad realizará
2 actos de comercio con los Artesanos, pequeña
3 industria y gran industria, asimismo podrá tener sus
4 propios talleres para la fabricación y elaboración
5 de todo tipo de productos, artes e industriales,
6 tendientes a la importación y Exportación,
7 utilizando mecanismos de promoción como INTERNET, es
8 decir la Compañía podrá elaborar páginas en el
9 Internet y promocionar sus productos: La sociedad
10 utilizará para sus fines económicos mano de obra
11 ecuatoriana a elaborar objetos autóctonos. La
12 sociedad podrá utilizar materia prima reciclable
13 entre otros tipos de materia prima.- CINCO.- La
14 compañía se dedicará a la venta, distribución y
15 comercialización de toda clase de combustibles,
16 gasolina, diesel, kérex, gas, etcétera.- SEIS.- Al
17 revelado y fotocopias de toda clase de documentos,
18 compraventa, importación de maquinarias, fotocopias,
19 pudiendo extender su actividad a la asesoría técnica
20 relacionada a este campo.- SIETE.- A la importación,
21 compra, distribución y comercialización de toda
22 clase aplicables a ellos.- OCHO.- Se dedicará a la
23 fabricación, producción, transformación, compra,
24 venta, importación, exportación, representación,
25 consignación y distribución de ropas, prendas de
26 vestir, fibras, tejidos, hilados y calzados, y las
27 materias primas que la componen.- NUEVE.-
28 Importación, compraventa de equipos de imprenta y

of

H



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 3 -



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

sus repuestos, así como de su prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).- DIEZ.- Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles.- ONCE.- Compraventa, importación y exportación de productos agrícolas y de toda clase de productos agropecuarios, maquinarias livianas y pesadas, abono fertilizantes, así mismo importar y exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción.- DOCE.- También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores.- TRECE.- También se dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumentos médicos, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero.- CATORCE.- Compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesto para la rama veterinaria y/o humana, profilácticas o curativas.- QUINCE.- También se dedicará a la comercialización interna y externa de

01

I

1 pieles, pinturas, barnices y lacas; y productos de
2 hierro, acero, y productos para la construcción,
3 papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y
4 perfumería, productos de confitería, productos de
5 vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y
6 accesorios.- DIECISEIS.- Se dedicará además a la
7 comercialización, compraventa, distribución de
8 productos de madera, como duelas, etcétera.-
9 DIECISIETE.- La compañía también se dedicará a
10 prestar servicios de asesoría, en los campos
11 jurídicos, económicos, inmobiliaria y financiero,
12 investigaciones de mercadeo y de comercialización
13 interna.- DIECIOCHO.- El embalaje, empaquetamiento,
14 reempaquetamiento, Co-paking, paletizado, y
15 cualquier otro sistema de embalaje, peso y medida
16 para todo tipo de carga de mercadería. Para el
17 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá
18 participar en la constitución de otras nuevas
19 compañías o fusionarse con otras, siempre que la
20 actividad de ellas se relacione con el objeto
21 social, podrá además intervenir con el aumento de
22 capital de compañías existentes o que se constituyan
23 en el futuro, y en general podrá celebrar toda clase
24 de actos y contratos relacionados con su objeto
25 social.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio
26 principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,
27 República del Ecuador, y podrá establecer
28 sucursales, agencias o representaciones dentro o

of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 fuera del país, cuando la Junta General así lo
2 resolviera.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por
3 el cual se constituye esta compañía es de cincuenta
4 años, que se contará a partir de la fecha de
5 inscripción de esta escritura en el Registro
6 Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo, la
7 compañía podrá disolverse antes de la expiración del
8 plazo fijado, si así lo acordaren por unanimidad
9 todos los socios en la respectiva Junta General. El
10 Gerente General, será el encargado de hacer la
11 liquidación de la compañía en su caso.- CAPITULO
12 SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO
13 QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
14 compañía está dividido en Capital Autorizado,
15 Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad
16 con la ley y los reglamentos o resoluciones
17 correspondientes. El capital autorizado de la
18 compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES Americanos,
19 divididos en CUARENTA MIL acciones ordinarias y
20 nominativas de cuatro centavos de dólar americano
21 cada una. El Capital Suscrito es el que determina la
22 responsabilidad de los accionistas, el cual no será
23 menor al cincuenta por ciento del capital
24 autorizado, esto es, la suma de OCHOCIENTOS DOLARES
25 de los Estados Unidos de América y es el que
26 determina la responsabilidad de los accionistas en
27 los términos establecidos en la Ley de Compañías y
28 consiste en la parte que cada accionista se obliga a

01

1 pagar en el presente acto constitutivo de la
2 sociedad o en los aumentos de capital que dentro del
3 limite autorizado sean resueltos por la Junta
4 General de Accionistas. El Capital pagado de la
5 Compañía es el que ha sido efectivamente cubierto
6 por los accionistas en cualquiera de las formas
7 previstas por la Ley de Compañías y en base al cual
8 los accionistas podrán ejercer los derechos que la
9 Ley de Compañías le concede. Las acciones estarán
10 firmadas por el Presidente y el Gerente General de
11 la compañía. Cada acción liberada confiere al
12 accionista el derecho a un voto en las liberaciones
13 y resoluciones que adopte la Junta General de
14 Accionistas.- ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las
15 acciones estarán numeradas del cero cero uno al
16 veinte mil inclusive contendrán las declaraciones
17 exigidas por la ley. La propiedad de las acciones se
18 prueba y se transfiere en la forma prevista por la
19 ley. En caso de pérdida o destrucción del título o
20 certificado provisional contentivo de una o más
21 acciones, el interesado deberá comunicarlo por
22 escrito al Gerente General, solicitando la emisión
23 de uno nuevo, el mismo será otorgado previo al
24 cumplimiento de las formalidades establecidas en la
25 ley de compañías, por tres días consecutivos en uno
26 de los periódicos de mayor circulación en el
27 domicilio principal de la misma. Una vez
28 transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

07



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



1 última publicación, se procederá a la anulación del
2 título debiendo conterirse uno nuevo al accionista.
3 La anulación exigirá todos los derechos inherentes
4 al título o certificado anulado. Cada acción es
5 indivisible y dará derecho a voto en proporción a su
6 valor pagado en las Juntas Generales, por lo tanto
7 cada acción liberada da derecho a voto en dichas
8 Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el
9 libro de acciones, y accionistas donde se
10 registrarán las mismas. También los traspasos de
11 dominio o pignoración de las mismas. La compañía no
12 emitirá el título de acción mientras estos no estén
13 totalmente pagados. Entre tanto sólo se les dará a
14 los accionistas certificados provisionales y
15 nominativos. En la suscripción de nuevas acciones
16 por aumento de capital, se preferirá a los
17 accionistas en proporción a sus acciones.- ARTICULO
18 SEPTIMO: USUFRUCTO.- En el caso constituirse
19 usufructo de una o más acciones. La calidad de
20 accionistas corresponde al nudo propietario, pero el
21 usufructuario, tendrá derecho a participar en las
22 ganancias sociales obtenidas durante el periodo del
23 usufructo. Iqualmente al usufructuario le
24 corresponderá el ejercicio del derecho a participar
25 y votar libremente en las Juntas Generales.-
26 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
27 ADMNTISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La sociedad se
28 gobierna por medio de la Junta General de

01

1 Accionistas y es administrada por el Gerente General
2 y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA
3 GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente
4 convocada y reunida es el órgano supremo de la
5 sociedad. En consecuencia a más de los asuntos que
6 son de su competencia, según el artículo doscientos
7 treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer
8 de todos los asuntos relativos a los negocios
9 sociales y tomar las decisiones que considere
10 convenientes para la sociedad. Igualmente le
11 corresponde interpretar el presente estatuto
12 conforme a la ley de la materia y regular los
13 asuntos no previstos en ellos que no impliquen
14 reforma al Contrato Social, pues en tal caso,
15 deberán observar las formalidades legales. Los
16 Accionistas podrán concurrir a la Junta General
17 personalmente o representados por otros accionistas
18 o terceros mediante poder o simple carta poder,
19 dirigida al Gerente General. Los Administradores y
20 el Comisario, no podrán ejercer esta representación.
21 El Gerente General actuará de Secretario de la Junta
22 General y tendrá facultad para dar certificaciones
23 de todos los accionistas, libros o documentos en
24 general de la compañía. Las Actas de Junta General
25 se extenderá en hojas móviles escritas a máquina y
26 debidamente foliadas.- ARTICULO NOVENO: DE LA
27 CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se
28 reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,



T

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

dentro del primer trimestre del año previa convocatoria efectuada por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente y del Gerente General, hecha en igual forma. El Comisario en caso de urgencia o establecidos por la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representan el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a la Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías.- ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representan por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañías vigente, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 6 -



of

I

1 concurrán. En los casos que requieran de tres
2 convocatorias se estará al quórum previsto en la ley
3 de Compañías. En las Juntas Generales Ordinarias,
4 luego de verificar el quórum se dará lectura y
5 discusión de los informes de los Administradores y
6 Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
7 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se
8 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reservas proposiciones de los
10 accionistas y por último se efectuarán las
11 elecciones si en ese período correspondieren según
12 el Estatuto.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS
13 ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General
14 serán designados por la Junta General por un período
15 de cinco años, pudiendo ser indefinidamente
16 reelegidos. Presidirá la juntas generales el
17 Presidente y actuará como secretario el Gerente
18 General, pudiendo nombrase, si fuere necesario un
19 director de la sesión y/o Secretario ad hoc. En las
20 Juntas Generales Ordinarias, y Extraordinarias se
21 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
22 puntualizado en la convocatoria, con las excepciones
23 de la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM
24 DECISORIO.- Todos loa acuerdos y soluciones de la
25 Junta General, se tomarán por simple mayoría de
26 votos del capital pagado concurrente a la reunión,
27 salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto,
28 exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de

of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

7 -



la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE ACTAS.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente, como secretario redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas, y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación del estatuto social habrá que concurrir

1 a ella el Setenta por ciento del capital pagado. En
2 segunda convocatoria bastará con la representación
3 de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
4 la segunda convocatoria no hubiere el quórum
5 requerido, se procederá a efectuar una tercera
6 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
7 días contados a partir de la fecha fijada para
8 primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La
9 Junta General así convocada se constituirá con el
10 número de accionistas presentes para resolver una o
11 más de los puntos antes mencionados debiendo
12 expresarse presentes para resolver uno o más de los
13 puntos antes mencionados debiendo expresarse estos
14 particulares en la convocatoria que se haga: Salvo
15 lo dispuesto en la Ley de Compañías, la Junta
16 General se tomarán por mayoría de votos del capital
17 pagado concurrente a la reunión.- DECIMO SEXTO:
18 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones
19 de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria son:
20 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la
21 Compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio
22 de sus funciones, pudiendo ser reelegidos
23 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
24 quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar
25 los Estatutos Financieros, los que deberán ser
26 presentados con el informe del comisario en la forma
27 establecida en el artículo doscientos setenta y
28 nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver

07

H

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad principal o suplente; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la ley, por el presente Estatuto o Reglamento de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCION DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con el poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



of

1 general todo documento civil o mercantil que obligue
2 a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores
3 previa formalidades de la compañía; g) Constituir
4 mandatarios generales y especiales; previa la
5 autorización de la Junta General, en el primer caso,
6 dirigir las labores del personal y dictar
7 reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las
8 resoluciones de la Junta General de Accionistas; i)
9 Supervigilar la contabilidad, archivo y
10 correspondencia de la sociedad y velar por una buena
11 marcha de sus dependencias; j) Presentar un informe
12 anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con
13 lo Estados Financieros y el proyecto de reparto de
14 utilidades; k) Llevar bajo su control y
15 responsabilidad el libro de acciones y accionistas
16 de la compañía, y demás atribuciones que le confiere
17 este Estatuto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES
18 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente, la
19 de reemplazar al Gerente General con todas sus
20 facultades, en caso de falta o ausencia del mismo.-
21 ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-
22 Son atribuciones y deberes del o de los comisarios
23 lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
24 nueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO:
25 ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
26 La compañía se disolverá por las causas determinadas
27 en le Ley de Compañías, en tal caso entrará en
28 liquidación, la que estará a cargo del Presidente o





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 9. -



1 Gerente General, hasta que la Junta General elija al
2 Liquidador.- CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-
3 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS UTILIDADES.- La
4 distribución de las Utilidades se hará anualmente,
5 previa resolución de la Junta General. Las utilidades
6 se repartirán entre los accionistas en proporción al
7 valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar
8 de los beneficios líquidos iguales una cantidad no
9 menor al diez por ciento destinados a formar el Fondo
10 de Reserva Legal, también podrá formarse un Fondo de
11 Reserva Especial, si así lo resolviere la Junta
12 General.- C U A R T A: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL
13 CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el
14 capital suscrito de la compañía que por el presente
15 instrumento se constituye es de OCHOCIENTOS DOLARES de
16 los Estados Unidos de América, representado por VEINTE
17 MIL acciones ordinarias y nominativas de cuatro
18 centavos de dólares americanos cada una y su
19 suscripción se la ha realizado en la siguiente forma:
20 El señor Aboqado LUIS AVILES USCOCOVICH, por sus
21 propios derechos ha suscrito DIECINUEVE MIL NOVECIENTAS
22 NOVENTA Y NUEVE acciones de cuatro centavos de dólares
23 americanos cada una; el señor CRISTOBAL RONQUILLO
24 BURGOS, por sus propios derechos ha suscrito UNA acción
25 de cuatro centavos de dólar americano. Todas las
26 acciones son ordinarias y nominativas.- Q U I N T A:
27 DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito ha
28 sido pagado por los accionistas de la siguiente forma:

I

1 el señor Aboqado LUIS AVILES USCOCOVICH, paga en dinero
2 en efectivo la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE
3 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y
4 NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$,199,99), es decir el
5 veinticinco por ciento del valor de las acciones
6 suscritas por él; el señor CRISTOBAL RONQUILLO BURGOS,
7 paga en efectivo la cantidad de UN CENTAVO DE DÓLAR DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$.0.1), es decir el
9 veinticinco por ciento del valor de la acción suscrita
10 por él. Las acciones suscritas y no pagadas, serán
11 canceladas en numerario, en el plazo máximo de dos años
12 contados a partir de la fecha de inscripción de esta
13 escritura en el Registro Mercantil del Cantón. Las
14 aportaciones constan en la Cuenta de Integración de
15 Capital, que se agreqa, como parte integrante de esta
16 escritura.- S E X T A: Que los accionistas
17 fundadores no nos reservamos premio, corretaje o
18 cualquier beneficio tomado del capital social.-
19 S E P T I M A.- Los accionistas fundadores dejamos
20 constancia que autorizamos al Señor Aboqado LUIS
21 AVILES USCOCOVICH, para que realice todas las
22 diligencias, legales y administrativas para obtener
23 la aprobación y registro de la compañía, inclusive
24 para que realice la primera convocatoria a Junta
25 General de Accionistas.- Agradece usted, Señor Notario,
26 las demás formalidades de estilo para la validez de la
27 presente escritura pública.- (Firmado) Luis Avilés,
28 ABOGADO LUIS AVILES USCOCOVICH, Registro Número siete



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
 Guayaquil

- 10 -



1 mil ochocientos ochenta y nueve".- (Hasta aquí la
 2 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
 3 habilitantes correspondientes.- El presente contrato
 4 se encuentra exento de Impuestos, según Decreto
 5 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos de
 6 agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado
 7 en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
 8 agosto veinte y nueve de mil novecientos setenta y
 9 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
 10 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
 11 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura
 12 en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes,
 13 estos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y
 14 conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-

15
 16
 17 AB. LUIS AVILES USCOCOVICH.-

18 C.C. #09-05257168

19 C.V. #00180-130

20
 21
 22 CRISTOBAL RONQUILLO BERGOS.-

23 C.C. #09-04850047

24 C.V. #06886-143

25
 26 
 AB. CESARIO L. CONDO CH.

27 NOTARIO

13

ro esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo
en once fojas útiles, inclusive la presente y que corres-
ponden a la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
PROBAJELSA S.A..-Guayaquil, a tres de Abril del año dos
mil.


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

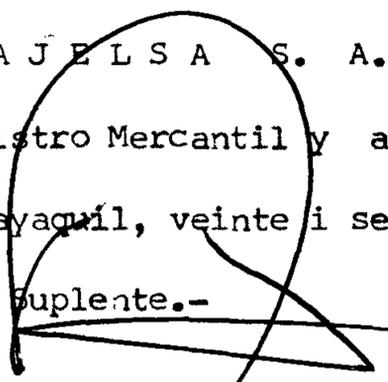


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 00-G-IJ-0001957, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 19 de
Abril del año 2.000, fue aprobada en todas sus partes
y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, a veinticuatro de
Abril del año dos mil.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 00-G-IJ-0001957,
dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el diez
i nueve de Abril del presente año, queda inscrita esta escritura, la
misma que contiene la CONSTITUCION de PROBAJELSA S. A.,
de fojas 25.281 a 25.301, Número 7.309 del Registro Mercantil y a-
notada bajo el número 9.300 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i seis
de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-


Lede CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia au-

téntica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PRO
BAJELSA S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado
por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en
el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975. Guayaquil,
veinte i seis de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Leda CARLOS DONCE LINERANO
Registrador Mercantil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo
\$ 347.000 =